7

COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

2019
EMILIANO ZAPATA

071703

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Oficio 7.2.201. 1392

Ciudad de México a 20 de diciembre de 2019

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN: PTN/445/2013-R7
Vigencia: del 20 de diciembre de 2019 al 20 de marzo de 2020

C. Erick Olvera Espinosa de los Monteros
Representante Legal de Servicios
Marítimos de Campeche, S. A. de C. V.
Venustiano Carranza No. 311-PB
Colonia Centro
C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

SÉPTIMA Y ÚLTIMA RENOVACIÓN del Permiso Temporal para Navegación de Cabotaje, que otorga la Dirección General de Marina Mercante con fundamento en los artículos 36, fracciones XVI y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, 40 y 43 párrafo segundo, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la empresa naviera mexicana **Servicios Marítimos de Campeche, S. A de C. V.**, para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación **"LA INVADER"** de bandera extranjera con las siguientes características:

12/12/19

Bandera:	Estados Unidos de América			**Año:**	1982			**No. O.M.I.:**	8422993
Eslora:	33.90 mts.	**Manga:**	9.75 mts.	**Puntal:**	4.57 mts.	**U.A.B.:**	401.00 tons.	**T.R.N.:**	120.00 tons.
Tipo de embarcación:	Remolcador (*Tugboat*).								
Armador o Propietario:	Fleur de Lis Marine LLC.					**Número de Tripulantes Mexicanos:**			0

ANTECEDENTES

122

Representante Legal:	C. Erick Olvera Espinosa de los Monteros	**Instrumento Público No:**	3,823
Número de Solicitud:	9,828	**Fecha de presentación de la solicitud:**	12 de diciembre de 2019.
Fecha de presentación de información complementaria:	19 de diciembre de 2019.		
Objeto del Contrato de Servicio:	Ingeniería, procura y construcción de Unidades de Infraestructura Marina, a instalarse en la Sonda de Campeche, Golfo de México, Paquete B.		
Contrato de Servicio celebrado con:	Bosnor, S. A. de C. V., quien prestará servicio a Pemex Exploración y Producción, bajo Contrato No. 640859800.		
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la embarcación:	Contrato de Fletamento celebrado con Boa Barge LLC.		
Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo:	Escrito 190, del 19 de diciembre de 2019.		
Puertos de operación:	Altamira, Tamps.; Tampico, Tamps.; Coatzacoalcos (Pajaritos), Ver.; Dos Bocas, Tab.; Frontera, Tab.; Isla del Carmen (Sonda de Campeche), Camp., y Seybaplaya, Camp.		

CONDICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. - "La Permisionaria" deberá presentar ante la Ventanilla Única de esta Dependencia, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del presente permiso, original o copia certificada del Seguro de Protección e Indemnización por Responsabilidad Civil (P&I), del Documento Demostrativo de Cumplimiento, así como del Contrato celebrado entre Boa Barge LLC., y Fleur de Lis Marine LLC., en el mismo plazo contado a partir del 31 de diciembre de 2019, original o copia certificada de la extensión del Contrato de Servicio celebrado con Pemex Exploración y Producción, vigentes y legibles; en caso contrario, se extinguirá el presente acto administrativo de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción IV, del ordenamiento antes citado.

De conformidad además con el artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos "*Cada permiso temporal de navegación de cabotaje tendrá una duración de tres meses y ningún permiso para una misma embarcación podrá ser renovado en más de siete ocasiones*"; asimismo, el citado artículo señala que "*el naviero mexicano titular de un permiso temporal de navegación de cabotaje para una embarcación extranjera que vaya a permanecer en aguas nacionales por más de dos años, tendrá la obligación de abanderarla como mexicana en el plazo máximo de dicho periodo...*", de no matricularse la embarcación en el plazo señalado, el artículo referido establece que la Autoridad Marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación similar que pretenda contratar el mismo naviero para prestar un servicio igual o similar al efectuado.

AGM*TRM*ARD*MSC

PTN/02

CONDICIONES PERMISO

PRIMERA. - Objeto y período. El objeto de este permiso es la prestación por **"La Permisionaria"** del servicio antes descrito en navegación de cabotaje entre los puertos y en el período ya señalados, sin que con este permiso se puedan prestar otros servicios públicos en cualquiera de sus modalidades.

SEGUNDA. - Límite de permanencia en aguas nacionales. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se le comunica a **"La Permisionaria"** que dicha embarcación únicamente podrá permanecer en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen de permisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a siete renovaciones, con duración de tres meses cada una. En caso de que dentro de dicho lapso, la citada embarcación no sea abanderada y matriculada como mexicana, vencido el mismo, esta autoridad marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación similar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al efectuado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación extranjera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación cuente a criterio de la Secretaría con características técnicas de extraordinaria especialización.

TERCERA.- Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA. - Legislación. La embarcación, su tripulación y **"La Permisionaria"** que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscritos por el Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

QUINTA. - Despacho de la embarcación. Previo a su despacho **"La Permisionaria"**, deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el original de este permiso, así como las pólizas que acrediten la contratación de los seguros aplicables, junto con la información y requisitos necesarios para su zarpe, atendiendo las disposiciones previstas por la legislación nacional e internacional.

Suspensivas

SEXTA. - Inspecciones. **"La Permisionaria"** permitirá en todo momento, durante el período de vigencia de este permiso, el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo **"La Permisionaria"** acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

Terminación y Revocación

SÉPTIMA. – Causas de Terminación. El presente permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en este permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el presente permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra de **"La Permisionaria"**.

La terminación del permiso no exime a **"La Permisionaria"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

OCTAVA. - Causas de revocación. El presente permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo si **"La Permisionaria"** incumple alguna de las condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se especifican:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de este permiso.
c) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
d) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
e) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta autoridad marítima.
f) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la señalada.
g) Operar el servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso.
h) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
i) No mantener vigentes los contratos de seguros de tripulantes y daños a terceros.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad marítima, conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

NOVENA. – Prohibiciones. Está prohibido arrojar lastre, escombros o basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de revocación.

Resolutorias

DÉCIMA. - Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que **"La Permisionaria"** deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA. - No transferencia del permiso. Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta, distintas a las permitidas, siendo **"La Permisionaria"** directamente responsable de la embarcación y la prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la prestación de un servicio distinto al señalado en Antecedentes. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de este permiso.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA SEGUNDA. - Si derivado de la operación de la embarcación ocurriere un accidente o incidente marítimo, **"La Permisionaria"** verificará que se dé cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación del permiso.

Competencia

DÉCIMA TERCERA. - En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, **"La Permisionaria"** se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

DÉCIMA CUARTA. - La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en él.

Atentamente
El Director General de Marina Mercante

Cap. y Lic. Francisco Javier Fernández Perroni

SCT
20 DIC 2018
VENTANILLA ÚNICA
RECIBIDO